



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1094

|                |                                     |
|----------------|-------------------------------------|
| CIUDAD Y FECHA | PUERTO ASÍS, 8 DE NOVIEMBRE DE 2022 |
| PROCESO        | EJECUTIVO DE ALIMENTOS              |
| DEMANDANTE     | KARINA ALEJANDRA LUNA ÁVILA         |
| APODERADO      | DAVID DANILO ACOSTA PÉREZ           |
| DEMANDADO      | JOHAN ALEXIS BASTIDAS CASANOVA      |
| RADICADO       | 865683184001-2022-00229-00          |

De la revisión del expediente, se tiene que la presente demanda ejecutiva de alimentos es presentada por la señora KARINA ALEJANDRA LUNA ÁVILA a través de apoderado judicial, actuando en representación del menor J.D.B.L.<sup>1</sup>, en contra del señor JOHAN ALEXIS BASTIDAS CASANOVA; no obstante, una vez estudiado su contenido, se hace necesario que por parte del extremo actor sea subsanada la siguiente falencia:

Se tiene que al plenario se adjuntó como título de recaudo copia de la sentencia No. 49 proferida el 29 de junio de 2018 por este Despacho dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos radicado 2018-00105.

Frente a las copias de las actuaciones judiciales que se quieran usar como título de recaudo, el legislador dispuso en el numeral 2º del artículo 114 del C.G.P. la siguiente regla a observar:

*“Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.”*

Al respecto, echa de menos este estrado dicha constancia de ejecutoria, requisito que debe acreditar la parte actora si pretende cobrar las sumas de dinero ordenadas en la providencia judicial aludida.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al apoderado de la demandante atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO LIBRAR** mandamiento de pago dentro la demanda ejecutiva de alimentos adelantada por la señora KARINA ALEJANDRA LUNA ÁVILA a través de apoderado judicial, actuando en representación del menor J.D.B.L., en contra del señor JOHAN

<sup>1</sup> Siglas empleadas para proteger la identidad del menor.



ALEXIS BASTIDAS CASANOVA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** al doctor David Danilo Acosta Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.303.028, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 372.613 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**

**Jueza**

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ad3437f5f50cc80c3d710fd0d2cbfb6594887bdede849098962b781eb78737**

Documento generado en 08/11/2022 01:48:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**